



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP – 2015 – 00492

Bogotá, D.C.,

Señor
LUIS GABRIEL BARRERA PINILLA
Director de Participación y Administración Local
Gobernación de Boyacá
Calle 20 No. 9 – 90
Tunja – Boyacá
Teléfono: 7420150 - 7420222
dirección.participacion@boyaca.gov.co



MinCIT

2-2015-012385 REF: 1-2015-010901
2015-08-05 09:05:05 AM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: GOBERNACION DE BOYACA

Destino: Externo
Asunto: Consulta 1-2015-010901

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	09 de julio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-593- CONSULTA
Tema	Intangibles formados - Know How

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“La Secretaria de Participación y Democracia de la Gobernación de Boyacá en ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de conformidad con la ley 22 de 1987, los decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, 427 de 1996, artículo 12 y demás normas concordantes, solicita comedidamente concepto técnico sobre como valorar el KNOW HOW PROACTIVO, teniendo en cuenta la información presentada por una entidad sin ánimo de lucro vigilada por la Gobernación de Boyacá, teniendo en cuenta que nos presentan unos registros contables del know how proactivo según ellos acorde con la NIC 38, por lo cual nuestra consulta va encaminada hacia como calcular el valor de este intangible y los soportes legales válidos para esta contabilización acorde con las políticas y normas contables vigentes. Dicha entidad realiza convenios relacionados con el medio ambiente en cuanto a la investigación científica de cultivos y especies; estos convenios son los que ellos registran contablemente como intangibles (know how).

Anexo a la presente copia de uno de los convenios desarrollados por esta entidad y el oficio radicado por ellos justificando la contabilización del intangible”.



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Antes de dar respuesta a la inquietud del consultante se deben analizar el ejemplo ilustrativo No. 8 de la NIIF 11 parte B del libro rojo 2015 que se denomina: **aportación del derecho de utilizar la aplicación práctica de conocimientos (know how) a una operación conjunta cuya actividad constituye un negocio**, el cual lleva a concluir que si ECOHUMANA permite la utilización del activo intangible pero no cede su control, el activo intangible sigue siendo de ECOHUMANA y se debe revelar en su información financiera.

Lo anterior se da si el resultado de la investigación que realiza ECOHUMANA con la cooperación de CORPOBOYACA (situación expuesta en el convenio adjuntado por el consultante) cumple con los criterios para ser definido y reconocido como activo intangible de acuerdo con los párrafos 8 al 17 y 21 al 23 de la NIC 38 (Grupo 1) o los párrafos 18.2 y 18.4 de la sección 18 de la NIIF para las PYMES (Grupo 2). En caso contrario, las erogaciones deberán afectar los resultados de la entidad.

Debe recordarse que los intangibles formados no pueden ser reconocidos como tales de acuerdo con las NIIF a menos que se trate de erogaciones por desarrollo según los párrafos 57 al 64 de la NIC 38. También debe tenerse en cuenta que los gastos de desarrollo no son capitalizables en el caso de las entidades que apliquen la NIIF para las PYMES.

De todas formas para las entidades del Grupo 1, se debe entender que la medición inicial siempre será al costo y la medición posterior se puede hacer por el método del costo o por el método de revaluación y para efectos de este último el activo debe contar con un mercado activo, tal como lo dispone el párrafo 75 de la NIC 38:

*“...Para fijar el importe de las revaluaciones según esta Norma, el valor razonable se medirá **por referencia a un mercado activo**. Las revaluaciones se harán con suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros del activo, al final del periodo sobre el que se informa, no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable...” (Negrita fuera de texto).*

Teniendo en cuenta lo transcrito, si se cumplen los criterios de reconocimiento, la entidad no puede revaluar el intangible, a menos que pueda demostrarse que el valor razonable obedece a un mercado activo y que no es calculado por algún modelo que no implique un mercado observable, lo cual es improbable en el caso colombiano.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyecto: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano A. / Daniel Sarmiento P.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

